LEI DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1888.

Ordenanzas municipales.—No puede gravarse en ellas ningun artículo de tránsito, fuera de los derechos de peaje y pontazgo vigentes: documentos que deben acompañarse a las ordenanzas para su aprobacion por el senado.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Los concejos y juntas municipales al votar sus ordenanzas, no podrán gravar ningun artículo de tránsito sea que este proceda del exterior o se conduzca de un departamento a otro.

Art. 2.º No quedan comprendidos en el artículo anterior, los derechos de pontazgo y de peaje, que podrán las municipalidades cobrar en sus respectivas circunscripciones, con arreglo las ordenanzas que estuviesen en vigencia.

Art. 3.º Las ordenanzas que los concejos departamentales, o juntas, voten en uso de la facultad que les confieren los artículos 14, atribución 2.ª de la constitución y 8.º capítulo 2.º de la lei orgánica de municipalidades, y fueren aprobadas conforme a esas diposiciones, no volverán a remitirse al senado sinó cuando se modifiquen o se dicten otras nuevas.

Art. 4.º En el caso del artículo anterior, la ordenanza cuya aprobacion se solicite, será remitida al senado, con el expediente que manifieste: 1.º el proyecto—2.º su tramitación—3.º cópias legalizadas del acta do discusion y consiguiente resolución que se pronuncie.

Comuníquese al poder ejecutivo.—Sala de sesiones del congreso nacional, Sucre, noviembre 19 de 1888.

J. M. DEL CARPIO.—*Manuel Jote Fernández.*— *Severo F. Alonso*—S. Secretario.—Manuel Othon Fofré (hijo)— D. Secretario. *Adolfo Diles*—D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Palacio de gobierno, en la capital Sucre, a los veintiun dias del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho años.

ANICETO ARCE. El ministro de gobierno — T. Ichaso.